BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 1 DE OCTUBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.743

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DECRETOS

ACUERDOS

Decreto 1212/2001

Ratifícase un Acuerdo celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba, referido a la cancelación de la deuda originada en virtud de las obligaciones contraídas por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) asumidas en el marco del Club de París.

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Acuerdo celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE CORDOBA, de fecha 4 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acuerdo citado en el VISTO se conviene la forma de cancelación de la deuda que la jurisdicción mantiene con la NACION originada en virtud de las obligaciones contraídas por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (E.P.E.C.) asumidas en el marco del CLUB DE PARIS (Rondas I a V).

Que en dicho Acuerdo ambas partes convienen que en el plazo de TREINTA (30) días el MINISTERIO DE ECONOMIA deberá determinar y confirmar los montos efectivamente adeudados por la PROVINCIA DE CORDOBA por el citado concepto, vencido el cual la jurisdicción se compromete a cancelar el total liquidado en QUINCE (15) cuotas, iguales, semestrales y consecutivas, cuyos vencimientos operarán cada SEIS (6) meses.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al pago de las cuotas asumidas por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (E.P.E.C.) en el marco del CLUB DE PARIS (Rondas I a V) no vencidas, la Provincia se obliga a cancelarlas conjuntamente con las cuotas correspondientes al capital e intereses que se devenguen, según lo establecido precedentemente, siendo la última de ellas pagadera en el transcurso del mes de noviembre de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado !a intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley N° 25.344.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el Acuerdo celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE CORDOBA, con fecha 4 de Julio de 2001, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 1214/2001

Autorízanse ingresos a Difusora Baires Sociedad Anónima titular de la licencia de LR1 Radio El Mundo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/9/2001

VISTO, el expediente 2151/00 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por los integrantes de la firma DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LR1 RADIO EL MUNDO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice el ingreso a esa licenciataria de la firma RADIO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA y del señor Felipe Gustavo YANKELEVICH, en calidad de cesionarios de acciones.

Que conforme surge de la documentación acompañada, con fecha 21 de julio de 2000, los integrantes de la firma que nos ocupa, señores Julián Alejandro BENGOLEA, Inés Bárbara BENGOLEA de FERRARI y María Inés de LAFUENTE, cedieron —en comisión y a título oneroso— la totalidad del paquete accionario de aquélla —consistente en CIEN MIL (100.000) acciones a favor del señor Fabián Orlando CAINZOS, quien a su vez el 29 de setiembre del mismo año, lo transfirió a la firma RADIO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA—.

Que en la fecha indicada en último término, la sociedad cesionaria transfirió UNA (1) acción a favor del señor Felipe Gustavo YANKELEVICH.

Que tanto los integrantes del órgano de administración de RADIO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA cuanto el señor Felipe Gustavo YANKELEVICH, han demostrado que reúnen las condiciones personales exigidas por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que asimismo, los ingresantes han acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el inciso c) del citado artículo 45.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f), de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de la firma RADIO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA y del señor Felipe Gustavo YANKELEVICH (M.I. N° 8.209.583) a DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LR1 RADIO EL MUNDO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

SUMARIO

IMPORTACIONES

Decreto 1215/2001

Exceptúase de la restricción impuesta por el Decreto N° 660/2000, a la importación de una máquina pisapistas usada, que será utilizada en el Centro de Actividades de Montaña La Hoya, Provincia del Chubut.

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente N° 060-004552/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO el señor Ernesto Jorge MARCH, Libreta de Enrolamiento N° 7.817.128, solicita autorización para importar UNA (1) máquina pisapistas usada.

Que dicho vehículo será utilizado en el Centro de Actividades de Montaña La Hoya, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz en el artículo 37 de su Decreto Reglamentario N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000.

Que lo solicitado tiene como finalidad equipar a los centros de deportes de invierno con las tecnologías adecuadas, que permiten aumentar la competitividad del Sector Turístico de la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al señor Ernesto Jorge MARCH, Libreta de Enrolamiento N° 7.817.128, a importar UNA (1) máquina pisapistas, marca KÄSSBOHRER, año 1990, modelo PB 42.200 D, usada, excluyéndose a la misma de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000.

Art. 2° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el artículo 1° no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1220/2001

Determínase la competencia como "Organismo Coordinador" en las Areas de Control Integrado de Frontera, de la Secretaría de Seguridad Interior, de conformidad con el Acuerdo aprobado por la Ley N° 25.253.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO, el Expediente N° 491657/00 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la Ley N° 25.253 que aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre "Controles Integrados de Frontera", y

CONSIDERANDO:

Que el articulo 1°, inciso j del Acuerdo citado define como Organismo Coordinador al "Organismo determinado por cada Estado que tendrá a su cargo la coordinación administrativa en el Area de Control Integrado".

Que en consecuencia corresponde determinar por la República Argentina el "Organismo Coordinador" que ejercerá las funciones en las Areas de Control Integrado que se establezcan con la República de Bolivia.

Que el Decreto N° 2086 del 18 de julio de 1977, designó al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los pasos fronterizos internacionales habilitados, cargo que es ejercido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1409 del 3 de diciembre de 1996, sus ampliatorios y modificatorios.

Que la experiencia y resultados obtenidos en esta materia merituaron el dictado de la Resolución N° 3/95 del Grupo Mercado Común que estableció respecto de los Controles Integrados entre los países del Mercosur, que el Organismo Coordinador, por la República Argentina, fuera la Superintendencia Nacional de Fronteras disuelta mediante el dictado del Decreto N° 483 del 2 de mayo de 1996 y otorgadas sus competencias a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR por el Decreto 1409 del 3 de diciembre de 1996.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Determínase que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR ejercerá las funciones de "Organismo Coordinador" en las Areas de Control Integrado de Frontera que se establezcan de conformidad con lo establecido en el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, aprobado por Ley N° 25.253.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.— Ramón B. Mestre. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1613/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1780.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Laura Viviana ESCARZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16 COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuánto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, E y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMPER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en Las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora ESCARZA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió asignarle al peticionante el canal 276, frecuencia 103.1 MHz., categoría F, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora ESCARZA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Laura Viviana ESCARZA (D.N.I. Nº 20.046.532), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 921", de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º —- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º dE la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA ($ 6060.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL a efectos de obtener la habilitación contemplada en cl artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/10 Nº 364.508 v. 1/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1615/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1789.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos BLANCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que el señor BLANCO resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución Nº 758-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar Nº 924-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado del licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor Juan Carlos BLANCO, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9º inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto Nº 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 883/01 modifica el artículo 9º de su similar Nº 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 758-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 924-COMFER/00, al señor Juan Carlos BLANCO para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/10 Nº 364.509 v. 1/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1616/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2525.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por "RADIO SPORT S.R.L.", integrada por José Luis JACQUET MATILLON y Carlos Felipe LARRAUX, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que respecto de las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante Nota NOTCNC Nº 6135/00 determinó que los pedidos de licencias efectuados para aquellas, superaban ampliamente las previsiones contenidas en el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (Resolución Nº 2344-SC/98), siendo imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa para esas localizaciones, entre otras.

Que por su parte, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, como consecuencia del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación establecido por Resolución SCC Nº 9/99 y

reglamentado por su similar Nº 1364-COMFER/99, y en virtud de lo señalado en el párrafo precedente por el organismo técnico competente, procedió a la revocación de tales actos en virtud de los defectos advertidos en el procedimiento de adjudicación directa de licencias para la categoría y localidad aludidas, por considerarlos nulos de nulidad absoluta.

Que bajo tales antecedentes y teniendo en cuenta la circunstancia puntualizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL mediante la Resolución Nº 933-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000 dispuso la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría "E" para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que lo manifestado por el organismo técnico competente mediante NOTA CNC Nº 11020, respecto de satisfacer la demanda de frecuencias solicitadas para las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, con fecha 23 de mayo ppdo. este COMITE FEDERAL manifestó la posibilidad de adoptar la solución apuntada, en el sentido de dar de baja el Canal 247 Categoría D previsto para la localidad de PALPALA y asignar canales y señales distintivas a la totalidad de presentaciones para la denominada Zona de Conflicto.

Que en concordancia con lo expresado, este organismo mediante el dictado de la Resolución Nº 1369-COMFER/01 de fecha 29 de agosto de 2001, procedió a revocar el artículo 2º de la Resolución Nº 933-COMFER/00, que dispusiera la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría "E" para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, en virtud que la causa que motivó su dictado ha devenido abstracta.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por la firma peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 219, Frecuencia 91.7 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por "RADIO SPORT S.R.L." se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma "RADIO SPORT S.R.L.", integrada por José Luis JACQUET MATILLON (D.N.I. Nº 25.613.259) y Carlos Felipe LARRAUX (D.N.I. Nº 11.080.510), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK775", de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 29.570.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/10 Nº 364.510 v. 1/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1617/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1853.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Daniel WICHÑEVSKY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor WICHÑEVSKY para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió asignarle al peticionante el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., categoría E, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor WICHÑEVSKY se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Daniel WICHÑEVSKY (D.N.I. Nº 24.772.147), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 204, frecuencia 88.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 926", de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS.-($ 6.800.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/10 Nº 364.511 v. 1/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1618/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el expediente Nº 2882.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 1254-COMFER/99, se adjudicó a la firma ARENAS DEL SUR S.R.L. (e.f.) integrada por Gabriel Omar POGGI y Gustavo Adrián POGGI, una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva "LRI 788".

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 9-SC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION se suspendieron por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, los efectos de las Resoluciones por las cuales el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 310/98.

Que asimismo se dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución Nº 854-COMFER/00 de fecha 14 de septiembre de 2000, se procedió a revocar por ilegitimidad su similar Nº 1254-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que con fecha 24 de Agosto de 2001 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Civil y Comercial Nº 3, dictada en los autos caratulados "ARENAS DEL SUR S.R.L. (E.F.) C/COMFER S/NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO Y DAÑOS Y PERJUICIOS" en la que se dispone lo siguiente: "...Hacer lugar a la Medida Cautelar Innovativa solicitada, disponiéndose la suspensión de los efectos de las resoluciones SCC 9/99, COMFER 1364/99 y de todas aquellas que se hubieren dictado en su consecuencia, especialmente la resolución COMFER 854/00 de cuyo cumplimiento deberán abstenerse tanto la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Nación como el Comité Federal de Radiodifusión, organismos que mientras rija la presente medida aquí ordenada, posibilitarán el ejercicio por parte del actor de los derechos emanados de la adjudicación directa instrumentada en su favor, a través de la Res. 1254/99 dictando en consecuencia los actos administrativos o las medidas necesarias para el ejercicio válido de los derechos emanados de la citada resolución (conf. Arts. 34, 36, 195, 198, 199, 200, 202, 204, 230, sgtes. y ctes. del CPCC) y hasta tanto recaiga sentencia definitiva en autos...". Fdo: Mario Arturo Robbio (Juez Federal Subrrogante). ctes. del CPCC) y hasta tanto recaiga sentencia definitiva en autos...". Fdo: Mario Arturo Robbio (Juez Federal Subrrogante).

Que ante la orden judicial que dimana de la medida mencionada esta intervención no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución Nº 854-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación de la referida licencia a la firma ARENAS DEL SUR S.R.L. (e.f.), hasta tanto subsista la medida cautelar recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndense los efectos de la Resolución Nº 854-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación a la firma ARENAS DEL SUR S.R.L. (e.f.), integrada por Gabriel Omar POGGI y Gustavo Adrián POGGI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el canal 299, Frecuencia 107.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 788", en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/10 Nº 364.512 v. 1/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1609/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2523.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Myrian Inés Ethel CHIABRANDO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CHIABRANDO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 205, frecuencia 88.9 MHz, Categoría F, para la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora CHIABRANDO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Myrian Inés Ethel CHIABRANDO (D.N.I. Nº 3.758.774), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, Frecuencia 88.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 931", de la localidad PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 5.600.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/10 Nº 364.513 v. 1/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1610/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2504.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor DANIEL FERNANDO GUARDIA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL DORREGO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL DORREGO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GUARDIA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz., categoría F.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 221, frecuencia 92.1 MHz., Categoría F, para la localidad de CORONEL DORREGO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor DANIEL FERNANDO GUARDIA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor DANIEL FERNANDO GUARDIA (D.N.I. Nº 17.749.022), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, frecuencia 92.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 934", de la localidad de CORONEL DORREGO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS MIL NOVENTA ($ 1.090), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/10 Nº 364.514 v. 1/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1611/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2942.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Ricardo Héctor ROCA JALIL para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, Categoría G, Canal 247 frecuencia 97.3 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y Nº 883/01 como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Ricardo Héctor ROCA JALIL para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 2752/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 247 frecuencia 97.3 MHz., Categoría G, para la localidad de JUNIN DE LOS ANDES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Ricardo Héctor ROCA JALIL se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Sr. Ricardo Héctor ROCA JALIL, D.N.I. 11.919.215, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, Frecuencia 97.3 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRG376", de la localidad de JUNIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285, y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 13.500) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/10 Nº 364.515 v. 1/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1612/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1037.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Lía Susana MICHALEK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BARREAL, provincia de SAN JUAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la señora MICHALEK resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución Nº 715-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar Nº 817-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado de la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó a la señora MICHALEK, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9º inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto Nº 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 883/01 modifica el artículo 9º de su similar Nº 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 715-COMFER/99, confirmada por su similar Nº 817-COMFER/00, a la señora Lía Susana MICHALEK para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BARREAL, provincia de SAN JUAN, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/10 Nº 364.516 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.402 del 24 sep. 2001

Expediente Nº 41.981 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de GENERAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a GENERAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/10 Nº 364.288 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.404 del 24 sep. 2001

Expediente Nº 41.980 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/10 Nº 364.289 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.405 DEL 25 SEP. 2001

EXPEDIENTE Nº 37.490 - REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Derogar la Resolución Nº 26.385, de fecha 14 de Diciembre de 1998, la Resolución Nº 26.661, de fecha 6 de Mayo de 1999 y la Resolución Nº 26.847 de fecha 14 de Julio de 1999.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto lo establecido en las Resoluciones Nº 26.969, 27.135, 27.270, 27.957, 28.222 y 28.223.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLLER-BOUTELL - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas – Capital Federal.

e. 1/10 Nº 364.380 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.406/2001

Bs. As., 25/9/2001

VISTO, el Artículo 2º b) de la Ley 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con información actualizada de la totalidad de las entidades aseguradoras que operan en el mercado de seguros.

Que corresponde hacer extensivas las obligaciones requeridas a las reaseguradoras extranjeras inscriptas en el registro a cargo de este Organismo, a las sucursales o agencias de sociedades extranjeras de seguros autorizadas a operar en seguros.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Reglamento General de la Actividad Aseguradora Resolución Nº 21.523, el siguiente inciso:

"2.4 SUCURSALES O AGENCIAS DE SOCIEDADES EXTRANJERAS AUTORIZADAS A OPERAR EN SEGUROS

2.4.1. Obligaciones:

Las entidades aseguradoras comprendidas en el Artículo 2º b) de ia Ley 20.091, deberán:

a) Presentar anualmente en forma conjunta con los estados contables correspondientes al cierre de cada ejercicio económico, declaración jurada efectuada por mandatario donde se exprese que se mantienen las restantes condiciones exigidas para obtener su inscripción.

b) Comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a su ocurrencia:

i) El cambio de mandatario designado o cualquier modificación del mandato, remitiendo copia del instrumento que acredite el mandato conferido.

ii) Cualquier variación que experimente la entidad con relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

iii) de la fecha en que hubiese sido aprobada, cualquier modificación introducida al estatuto social, acampanando copia auténtica y legalizada de los documentos que acrediten tal modificación.

iv) de la fecha en que ésta se le hubiere aplicado, cualquier sanción que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en el país de origen.

2.4.2 Documentos Extranjeros:

Toda documentación emanada de un país extranjero deberá estar debidamente legalizada de conformidad con las leyes argentinas, acompañada —cuando esté redactada en otro idioma que no sea el castellano— de traducción al castellano, realizada por Traductor Público Nacional y certificada por el Colegio Público de Traductores."

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN PABLO CHEVALLLER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

e. 1/10 Nº 364.378 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 59/2001

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente Nº 251.779/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA, recibió los beneficios promocionales del régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, mediante el dictado del Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2805 del 26 de septiembre de 1988, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de sidra gasificada en botellas de 920 cc y/o 750 cc.

Que por el incumplimiento a las obligaciones promocionales asumidas el entonces Secretario de Hacienda procedió a instruir el sumario correspondiente.

Que la sumariada no ha puesto en marcha el proyecto aprobado por el Decreto Nº 2805 del 26 de setiembre de 1988.

Que la empresa se mantuvo inactiva frente al Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, sin haber optado por permanecer en el Sistema Nacional de Promoción Industrial —Titulo I—, o bien por desvincularse —Título II—, por lo que no está alcanzada por el artículo 6º penúltimo párrafo del Decreto aludido.

Que ante la imposibilidad de notificar el trámite sumarial se procedió a publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan y cumplido dicho procedimiento a declararla REBELDE en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que en consecuencia, corresponde en razón de los incumplimientos detectados aplicar a la sumariada las sanciones del decaimiento de los beneficios otorgados, el reintegro total de los tributos no ingresados al amparo de la promoción y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 68.435,75), conforme a lo establecido en los artículos 15 y 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que ha tomado intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependientes de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios Nros. 755 del 30 de agosto de 2000, 58 del 22 de enero de 2001, 310 del 12 de marzo de 2001 y 373 del 28 de marzo del 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 68.435,75) según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales y el pago total de tributos y/o derechos no ingresados con más de su actualización e intereses, en virtud de lo dispuesto por artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma SUPER CORK SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MARIA FARRE, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 1/10 Nº 364.336 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 60/2001

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente Nº 11.206/90, del Registro de la entonces SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IZY LEVENSON SOCIEDAD ANONIMA, recibió los beneficios del régimen de promoción industrial instaurado por la Ley Nº 19.640 y decretos reglamentarios a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 92 del 25 de marzo de 1982, para el procesamiento de hilados, fabricación de tejidos y compra y venta de materia prima relacionada con el rubro.

Que ante el incumplimiento a las obligaciones promocionales la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, procedió a formular denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que por tal motivo mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Nº 82 del 8 de noviembre de 1990, se dispuso la instrucción de acciones sumariales, habiéndose constatado que la firma abandonó su proyecto, por lo que es pasible de las sanciones previstas por el artículo 17 de la Ley Nº 21.608.

Que el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 estableció en su artículo 12, que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR verificará la falta de cumplimiento de las variables referidas a nivel de inversiones, producción, personal ocupado, como así también los demás compromisos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nº 1139 del 1 º de setiembre de 1988.

Que solicitada la intervención de la jurisdicción provincial, se obtuvo como respuesta que de los antecedentes obrantes en esa Gobernación surge que la empresa ha cesado su actividad en esa jurisdicción, desconociéndose el paradero de sus dueños.

Que la sumariada no está comprendida entre las empresas que pueden optar por el Régimen de Sustitución previsto en el Capítulo I del Decreto Nº 479/95.

Que ha tomado intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios Nros. 755 del 30 de agosto de 2000, 58 del 22 de enero de 2001, 310 del 12 de marzo de 2001 y 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase a la firma IZY LEVENSON SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 92 del 25 de marzo de 1982, (Ley Nº 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1).

ARTICULO 2º — Impónese a la firma IZY LEVENSON SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución Nº 92/82 (Ley Nº 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3).

ARTICULO 3º — Impónese a la firma IZY LEVENSON SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizado al 1º de abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3º, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a IZY LEVENSON SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma IZY LEVENSON SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MARIA FARRE, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 1/10 Nº 364.333 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 62/2001

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente Nº 11.260/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 22 del 12 de enero de 1988 se declaran las actividades a desarrollar por PRO-AS SOCIEDAD ANONIMA como de carácter estable y de interés territorial.

Que por la citada Resolución también se autorizó a ampliar el volumen de producción de centros musicales y videograbadores y/o reproductores, productos que, junto a la fabricación de calculadoras electrónicas de escritorio, reproductores de video para video juegos y video juegos portátiles, actividades que fueron declaradas de interés territorial mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 614 del 11 de diciembre de 1981.

Que a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Nº 685 del 16 de junio de 1988, modificatoria de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Nº 22/88, se incorporan aparatos de televisión color, como producto autorizado a fabricar.

Que de las verificaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, se procedió a elevar denuncia, conforme a lo reglado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 estableció en su artículo 12, que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR verificará el cumplimiento de variables referidas a nivel de inversiones, producción y personal ocupado, como así también los demás compromisos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nº 1139 del 1 º de septiembre de 1988.

Que solicitada la intervención de la jurisdicción provincial esta ha informado que la empresa, no comprendida entre las que pueden optar por el Régimen de Sustitución previsto en el Capítulo I del Decreto Nº 479/95, ha cesado su actividad en esa jurisdicción.

Que constatado el abandono de su proyecto es pasible de las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 21.608, determinando en el presente acto la multa promocional por el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 22/88.

Que ha tomado la intervención que le compete, la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios Nros. 755 del 30 de agosto de 2000, 58 del 22 de enero de 2001, 310 del 12 de marzo de 2001 y 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase a la firma PRO-AS SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de derechos y obligaciones emergentes de las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 614 del 11 de diciembre de 1981, Nº 22 del 12 de enero de 1988 y su modificatoria Nº 685 del 16 de junio de 1988 (Ley Nº 21.608, artículo 17 inciso b) punto 1).

ARTICULO 2º — Impónese a la firma PRO-AS SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos que hubiera utilizado en virtud de las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nros. 614/81, 22/88 y 685/88 (Ley 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3).

ARTICULO 3º — Impónese a la firma PRO-AS SOCIEDAD ANONIMA una multa de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 81.949,77) - Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 22/88.

ARTICULO 4º — El pago de la multa establecida en el artículo 3º deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la empresa PRO-AS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MARIA FARRE, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 1/10 Nº 364.344 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CAMBIO DE ORDEN DE INTERVENCION SYNCOMP S.R.L.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1988 y sus modificaciones), por el art. 1º Dto. Nº 618/97 y/o el Dto. Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha que la fiscalización notificada bajo el Nº de O.I.I. 370354-1 el día 5 de Abril de 2000 mediante F 8000 009 Nº 006055 al contribuyente SYNCOMP S.R.L., C.U.I.T. 30-68915504-5, con domicilio Fiscal en Córdoba 6902 de la Ciudad de Rosario, por intermedio del Inspector Sr. Roberto Tarres, Legajo 27778/48, con la supervisión del Sr. Oscar Díaz, Legajo Nº 24350/59 pertenecientes a la División Fiscalización e Investigación Nº 3 Región Rosario I, con domicilio en calle Alvear Nº 149, Piso 1º, Rosario continuará bajo la orden de intervención 21138/9, por intermedio del Inspector Eduardo Gil, Legajo 33595/72 con la supervisión del señor Ricardo Capello, Legajo 27635/55 pertenecientes a esta División Fiscalización Nº 2 Región Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149 1er. Piso, Rosario.

La citada extensión de fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: IVA 3/99 a 2/00. — C.P. GUILLERMO GABRIEL ROCA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Nº 2, Región Rosario 1.

e. 1/10 Nº 364.347 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 128/2001

PROCEDIMIENTO. Dirección General Impositiva s/prórroga de competencia jurisdiccional. ALBERTO LEBORAN - CUIT Nº 20-14596850-0.

Bs. As., 26/9/2001

VISTO la Actuación Nº 19.867-6867-01, del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la División Fiscalización Nº 3, dependiente de la Región Sur, solicita que se disponga la prórroga de la competencia de esa Región, para entender, a todos sus efectos e independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, en la tramitación del procedimiento de determinación de oficio previsto en los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y hasta la finalización del proceso respectivo, con relación al contribuyente ALBERTO LEBORAN, CUIT Nº 20-14596850-0.

Que el Decreto Nº 1397/79 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y el Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otros supuestos, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que la Región Sur y la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, han prestado su conformidad con la prórroga de competencia solicitada por la División Fiscalización Nº 3 precedentemente mencionada.

Que por razones de eficiencia y economía administrativa y en atención a las conformidades señaladas, resulta procedente ampliar a la Región Sur, con carácter de excepción, la competencia jurisdiccional para entender en el procedimiento de determinación de oficio indicado en el primer considerando, con independencia del domicilio fiscal del contribuyente de que se trata, y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º , 6º , 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407/01 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar, con carácter de excepción, la competencia jurisdiccional asignada a la Región Sur para entender, a todos sus efectos, en la tramitación del procedimiento de determinación de oficio previsto en los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y hasta la finalización del proceso respectivo, con relación al contribuyente ALBERTO LEBORAN, CUIT Nº 20-14596850-0.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/10 Nº 364.588 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20005188947	054	AGENCIA NRO 54	054/0660/2001	URSI SABADO
20040167901	002	AGENCIA NRO 2	002/0612/2001	BELTRAN MANUEL
20046485557	100	AGENCIA QUILMES	100/0614/2001	LOPEZ ROBERTO GABRIEL
20051561334	100	AGENCIA QUILMES	100/0615/2001	DE ARMAS HECTOR FELIPE
20060746010	100	AGENCIA QUILMES	100/0613/2001	OSTERMEYER NORBERTO JORGE
20070812143	063	AGENCIA NRO 63	063/0454/2001	CASTAÑO, DOMINGO REYES
20075928328	043	AGENCIA NRO 43	043/0928/2001	FARACE RICARDO ANTONIO
20083212218	006	AGENCIA NRO 6	006/0512/2001	EZQUIAGA RICARDO JOAQUIN
20111134260	016	AGENCIA NRO 16	016/0449/2001	ARIZTEGUI JUAN DIEGO
20114228851	063	AGENCIA NRO 63	063/0453/2001	ZARATE, TRANSITO FAUSTINO
20175503855	054	AGENCIA NRO 54	054/0656/2001	VONELLA JOSE
20183742540	054	AGENCIA NRO 54	054/0657/2001	PANELLA JORGE ALBERTO
20234642732	006	AGENCIA NRO 6	006/0507/2001	GOLMAN CHRISTIAN EZEQUIEL
20920540792	012	AGENCIA NRO 12	012/0420/2001	SALDIVAR OLMEDO SILVERIO
20922993190	012	AGENCIA NRO 12	012/0415/2001	CASTRO MARTIN LUIS OMAR
20929223943	013	AGENCIA NRO 13	013/0348/2001	CHALLCO HUANCA RENE
23143316149	012	AGENCIA NRO 12	012/0421/2001	TOSSO LUIS ARNALDO
27045020776	007	AGENCIA NRO 7	007/0567/2001	ZAPATA, MARTA MABEL
27063925441	002	AGENCIA NRO 2	002/0617/2001	ORTELLADO LEONOR PLACIDA
27066507209	015	AGENCIA NRO 15	015/0481/2001	CARMEN EMILIA LOPEZ
27123571008	002	AGENCIA NRO 2	002/0626/2001	CASTAGNERI MONICA ETHEL
27124646346	006	AGENCIA NRO 6	006/0514/2001	PIERINI SILVIA NOEMI
27140565119	012	AGENCIA NRO 12	012/0419/2001	SPERANZA BEATRIZ CRISTINA
27169767799	047	AGENCIA NRO 47	047/0641/2001	SPINELLI ANALIA MIRTA
27184080082	054	AGENCIA NRO 54	054/0662/2001	MOREL MYRIAM LUJAN
27228428278	013	AGENCIA NRO 13	013/0347/2001	MARTIN PATRICIA AMANDA
27923156548	016	AGENCIA NRO 16	016/0451/2001	CHAMORRO TROCHE ROSARINA
30500106316	050	AGENCIA NRO 50	050/0997/2001	LA LEY S. A. E. e I.
30500151621	010	AGENCIA NRO 10	010/0930/2001	UNIVERSITAS S.R.L.
30500859616	068		068/0066/2001	CASTIGLIONI PES Y CIA. S.A.
30504635895	001	AGENCIA NRO 1	001/0920/2001	DOS ARROYOS S C A
30504939886	041	AGENCIA NRO 41	041/0598/2001	RHOMICRON ELECT. MEDICA SACIF
30516256385	049	AGENCIA NRO 49	049/0660/2001	D GROISMAN Y CIA. S.C.A.
30516478272	010	AGENCIA NRO 10	010/0934/2001	JOSE E TEITELBAUM SACIIYF
30516782362	043	AGENCIA NRO 43	043/0922/2001	EDICIONES SANTILLANA SACIIYF
30520439834	047	AGENCIA NRO 47	047/0621/2001	GRAFICA VELTON SAICFIA
30520628696	012	AGENCIA NRO 12	012/0416/2001	DAKOBRA S.A.C.I.F.I.A.A.
30525941538	011	AGENCIA NRO 11	011/0667/2001	TRUE NORTH DIV COMP ARG S.A.
30535622767	008	AGENCIA NRO 8	008/1176/2001	ARO S.A.
30537280456	008	AGENCIA NRO 8	008/1186/2001	EDITORIAL SIGMAR S.A.C.I.
30537945075	012	AGENCIA NRO 12	012/0417/2001	CAMTRAL S.A.C.I.F. E I.
30540322461	011	AGENCIA NRO 11	011/0668/2001	INCONAS S.A.
30546229641	054	AGENCIA NRO 54	054/0659/2001	TRANSP. IDEAL SAN JUSTO S.A
30546321181	063	AGENCIA NRO 63	063/0456/2001	MICROOMNIBUS SUR S.A.C.
30548404211	011	AGENCIA NRO 11	011/0669/2001	OPAL SACIFICA
30549574374	016	AGENCIA NRO 16	016/0450/2001	COMP. FUMIGADORA DEL NORTE SRL
30550853791	047	AGENCIA NRO 47	047/0638/2001	BIOCROM SOCIEDAD ANONIMA
30551535440	010	AGENCIA NRO 10	010/0937/2001	GROBOCOPATEL HERMANOS S.A.
30552751120	054	AGENCIA NRO 54	054/0658/2001	FLECHA AZUL SRL
30553433564	008	AGENCIA NRO 8	008/1153/2001	VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A.
30564068388	011	AGENCIA NRO 11	011/0670/2001	PINO SUB S.A.
30568281558	008	AGENCIA NRO 8	008/1151/2001	INELCO SOCIEDAD ANONIMA
30570603325	043	AGENCIA NRO 43	043/0927/2001	CONAD S.A.
30577666055	054	AGENCIA NRO 54	054/0664/2001	FABIANO CONFECCIONES SRL
30586318698	007	AGENCIA NRO 7	007/0570/2001	CALED VIA PUBLICA SRL
30588848678	010	AGENCIA NRO 10	010/0931/2001	MANNY S MUSICAL S.A.
30589570134	050	AGENCIA NRO 50	050/1026/2001	EMPROVIAL S.A.
30592238892	012	AGENCIA NRO 12	012/0418/2001	BTU S.A.
30597984800	050	AGENCIA NRO 50	050/1031/2001	MTU ARGENTINA S.A.
30602080753	008	AGENCIA NRO 8	008/1156/2001	VILLA ALPINA S.A.
30602653559	008	AGENCIA NRO 8	008/1145/2001	AUDITRON S.A.
30607801114	010	AGENCIA NRO 10	010/0936/2001	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.
30608424004	054	AGENCIA NRO 54	054/0663/2001	DROF SRL
30611521738	050	AGENCIA NRO 50	050/1011/2001	BIOIMPLANT S.A.
30612014481	005	AGENCIA NRO 5	005/1401/2001	EDICIONES CONTINENTE SRL
30612063202	063	AGENCIA NRO 63	063/0455/2001	REARCH S.A.
30616222747	051	AGENCIA NRO 51	051/0475/2001	CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SA
30616503495	049	AGENCIA NRO 49	049/0657/2001	PREXAS S.A.
30618783185	050	AGENCIA NRO 50	050/1012/2001	CENTRO SERV. HOSPITALARIOS S A
30618820382	006	AGENCIA NRO 6	006/0509/2001	RECA CONSULTORES SRL
30619453685	010	AGENCIA NRO 10	010/0932/2001	INTERMACO S.R.L.
30619608913	005	AGENCIA NRO 5	005/1381/2001	NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA SA
30620054077	014	AGENCIA NRO 14	014/0450/2001	VILODI S.A.
30620344768	100	AGENCIA QUILMES	100/0617/2001	TELELECTRIC S.R.L.
30625574273	002	AGENCIA NRO 2	002/0629/2001	EMP. FUMIGADORA ITALO ARG. SRL
30628173490	009	AGENCIA NRO 9	009/0484/2001	PROMS S.A.
30629865485	050	AGENCIA NRO 50	050/1005/2001	INTER GRABO S.R.L.
30638203797	051	AGENCIA NRO 51	051/0478/2001	COMSAT ARGENTINA S.A.
30640087257	008	AGENCIA NRO 8	008/1161/2001	TEXIMCO S.A.
30642568341	009	AGENCIA NRO 9	009/0487/2001	INGENIERIA CAAMAÑO S.A.
30642580457	008	AGENCIA NRO 8	008/1164/2001	CRISTACOL S.A.
30643074334	008	AGENCIA NRO 8	008/1132/2001	AIRFIL S.R.L.
30644877805	006	AGENCIA NRO 6	006/0508/2001	LA BLUSERI SA
30645636461	005	AGENCIA NRO 5	005/1405/2001	POWGEN DIESEL SA
30647101891	008	AGENCIA NRO 8	008/1190/2001	BIODYNAMICS S.R.L.
30647278392	047	AGENCIA NRO 47	047/0635/2001	FIORELLO LEIVA Y ASOCIADOS SA
30647535409	050	AGENCIA NRO 50	050/0971/2001	MARTINEZ DE ALZAGA S.A.
30650252221	008	AGENCIA NRO 8	008/1157/2001	MOBBILI DELGADO S.A.
30650309835	016	AGENCIA NRO 16	016/0448/2001	RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A
30655043450	005	AGENCIA NRO 5	005/1383/2001	DORVAL SA
30656348883	008	AGENCIA NRO 8	008/1175/2001	EMECLAR S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30656417508	001	AGENCIA NRO 1	001/0921/2001	TECNO ELECT. DE PROTECCION SA
30658680478	050	AGENCIA NRO 50	050/1010/2001	PRESTACIONES INTEGRALES S.R.L.
30660553300	009	AGENCIA NRO 9	009/0489/2001	A R S Y ASOCIADOS S.R.L.
30661857818	008	AGENCIA NRO 8	008/1177/2001	DOCUMENT TECHNOLOGIES S.R.L.
30663488968	008	AGENCIA NRO 8	008/1158/2001	TEKNOTECH S.A.
30677721266	007	AGENCIA NRO 7	007/0568/2001	AURELIA VIAL SA
30678324880	047	AGENCIA NRO 47	047/0625/2001	EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA
30679166073	049	AGENCIA NRO 49	049/0655/2001	MASUMA INTERNACIONAL S.A.
30679700703	011	AGENCIA NRO 11	011/0671/2001	META4 AUSTRAL S.A.
30679733148	008	AGENCIA NRO 8	008/1182/2001	EMPRELEC S.R.L.
30681488525	011	AGENCIA NRO 11	011/0672/2001	HENRY MARTIN, LISDERO Y ASOC.
30681798583	001	AGENCIA NRO 1	001/0911/2001	EVYT SA
30682072586	005	AGENCIA NRO 5	005/1389/2001	INTER BOX'S SA
30682335706	049	AGENCIA NRO 49	049/0656/2001	ADEA ADMINIS. DE ARCHIVOS S.A.
30682658831	006	AGENCIA NRO 6	006/0505/2001	PERU LATINO SRL
30685152858	010	AGENCIA NRO 10	010/0933/2001	JET PAQ S.A.
30685848763	008	AGENCIA NRO 8	008/1134/2001	LIBERTY CONSULTING Y RISK M S
30687156168	008	AGENCIA NRO 8	008/1142/2001	CNA A.R.T. S.A.
30688257065	051	AGENCIA NRO 51	051/0477/2001	MIL 26 S.R.L.
30688424336	008	AGENCIA NRO 8	008/1189/2001	DELTAGROUP URUGUAY S.A.
30690189360	043	AGENCIA NRO 43	043/0920/2001	SURKO S.R.L.
30691191652	050	AGENCIA NRO 50	050/0958/2001	ADVANCE TELECOMUNICACIONES SA
30691262800	041	AGENCIA NRO 41	041/0599/2001	A L S SRL
30692302598	051	AGENCIA NRO 51	051/0479/2001	SAS INSTITUTE ARGENTINA S.A.
30693773675	009	AGENCIA NRO 9	009/0482/2001	DODECAEDRO S.A.
30693811860	002	AGENCIA NRO 2	002/0636/2001	ILUBAIRES SA
30694630649	007	AGENCIA NRO 7	007/0569/2001	RAW SA
30694759242	009	AGENCIA NRO 9	009/0488/2001	4 GL S.R.L.
30696225288	051	AGENCIA NRO 51	051/0476/2001	LOTUS DEVELOPMENT ARGENTINA SA
30696670397	015	AGENCIA NRO 15	015/0480/2001	TECNO PINTADO S.R.L.
30696906048	010	AGENCIA NRO 10	010/0935/2001	BOLIVIA SERVICES COURIER S.R.L
30698430776	006	AGENCIA NRO 6	006/0510/2001	DGK TECHNICAL SUPPORT SA
30699017538	009	AGENCIA NRO 9	009/0486/2001	AMERICAN CONSULTING S.A.
30699711876	005	AGENCIA NRO 5	005/1382/2001	BUARG SA
30701264661	008	AGENCIA NRO 8	008/1154/2001	SERVE AMERICA S.A.
30702194160	006	AGENCIA NRO 6	006/0513/2001	DM DEALERS SRL
30702232046	047	AGENCIA NRO 47	047/0622/2001	KIR SRL
30703245494	012	AGENCIA NRO 12	012/0422/2001	INDIGO EXPRESS S.R.L.
30704947107	009	AGENCIA NRO 9	009/0483/2001	B R SERVICIOS Y MANTENIM. S.A.
30704961673	009	AGENCIA NRO 9	009/0490/2001	C P C CIA. PANAMER.CONST. S.A.
30707024581	001	AGENCIA NRO 1	001/0919/2001	FUKS PUBLICIDAD S A
30707102590	015	AGENCIA NRO 15	015/0482/2001	EMCOPSA S.A.
30707271082	009	AGENCIA NRO 9	009/0485/2001	E-NET SYSTEMS S.A.
30707280030	008	AGENCIA NRO 8	008/1115/2001	QUICKLY EXPRESS S.A.
30707296972	006	AGENCIA NRO 6	006/0506/2001	LINEXPRESS SA
30707338179	050	AGENCIA NRO 50	050/0996/2001	ADSHEL ARGENTINA S.R.L.
30707523480	043	AGENCIA NRO 43	043/0924/2001	TENCLEAN S.R.L.
30707543155	043	AGENCIA NRO 43	043/0929/2001	UNIR S.A.
30707551654	005	AGENCIA NRO 5	005/1397/2001	MITALI SA
30707556923	006	AGENCIA NRO 6	006/0511/2001	R TESTA Y C CAPRIGLIONE SH CTP
30707568719	016	AGENCIA NRO 16	016/0452/2001	TER-TEC TERCERIZ. TECNICAS SRL
30707579877	001	AGENCIA NRO 1	001/0918/2001	NIROMAX S.A.
30707637567	043	AGENCIA NRO 43	043/0888/2001	C A ORRICO SRL C PILAR SA UTE
33504261579	002	AGENCIA NRO 2	002/0607/2001	MACHERIONE HNOS. SRL
33587101519	041	AGENCIA NRO 41	041/0597/2001	CENTRO DE RECREAC INFANTIL SRL
33598416899	008	AGENCIA NRO 8	008/1160/2001	TAFIDE SOCIEDAD ANONIMA
33636166869	049	AGENCIA NRO 49	049/0658/2001	BUENOS AIRES SYSTEM S.R.L.
33643438629	041	AGENCIA NRO 41	041/0596/2001	SEGURIDAD INTEGRAL NORTE SRL
33651269569	011	AGENCIA NRO 11	011/0673/2001	MANTELECTRIC SA RIVA SA SKS SRL
33661800149	100	AGENCIA QUILMES	100/0618/2001	LAVECO S.A.
33683439989	002	AGENCIA NRO 2	002/0618/2001	OSUAL SRL

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 1/10 Nº 364.595 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500055746	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1758/2001	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
30500060413	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1767/2001	JUNCAL COMPAÑIA DE SEG. DE AUTOS Y PAT.SA
30500143297	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1777/2001	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO S.A.
30500217274	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1746/2001	RAMON CHOZAS S.A.
30500802568	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1711/2001	ARCANGEL MAGGIO S.A.
30500846301	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1760/2001	ABBOTT LABORATORIES ARG. S.A.
30500858628	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1759/2001	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
30500966137	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1773/2001	SOTYL S.A.
30501395389	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1769/2001	AGA S.A.
30502085081	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1778/2001	EQUIMAC S.A.C.I.F.E I.
30502888419	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1775/2001	SUPERCEMENTO S.A.I.C.
30503364898	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1718/2001	SIEMENS S.A.
30503612891	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1786/2001	BGH S.A.
30503832565	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1801/2001	MERCK QUIMICA ARG. S.A.I.C.
30503888552	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1782/2001	SAFT ARGENTINA S.A.
30504021536	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1712/2001	WITCEL S.A.
30504233630	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1784/2001	LACTONA S.A.
30525733870	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1783/2001	PRICE WATERHOUSE & CO
30535621159	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1774/2001	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
30539509256	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1742/2001	CIRILO AYLING S.A.I.C.
30547981029	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1789/2001	TECHINT CIA. TECNICA INT.SACI
30586499498	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1768/2001	GERMAIZ S.A.
30587344765	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1762/2001	TRANSISTEMAS S.A.
30587893602	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1736/2001	SERONO ARG. S.A.
30589673804	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1735/2001	COMBUSTIBLES NUCLEARES ARG.SA
30590203439	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1790/2001	NEC ARGENTINA S.A.
30602781190	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1764/2001	LABORATORIOS RONTAG S.A.
30624418650	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1765/2001	COMPAÑIA DE RADIOCOMUN. MOVILES S.A.
30653813402	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1743/2001	NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
30654424698	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1763/2001	SADE SKANSKA S.A.
30659563750	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1780/2001	AGUAS ARGENTINAS S.A.
33500355609	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1781/2001	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SAIC
33538766769	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1757/2001	IGARRETA S.A.C.I.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 1/10 Nº 364.599 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20047687013	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0259/2001	CLOSA HORACIO ENRIQUE
20051217528	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0343/2001	MANCUSO, ANTONIO EUSEBIO
20055043427	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0344/2001	CRESCENZI ALBERTO CESAR
20055167649	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0341/2001	ORIOLO NESTOR CARLOS
20069278427	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0149/2001	MUZABER, VICTOR JOSE
20076552453	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0015/2001	PIANA MIGUEL OSVALDO
20080914602	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0192/2001	GOMEZ MARIO ORLANDO
20081344028	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0191/2001	BRAVO DOMINGO ANTONIO
20081597384	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0238/2001	PETRIACHI NELO ADAMO
20083519208	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0359/2001	MACAGNO, MIGUEL ANGEL
20105168412	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0020/2001	SACCACCI, EMILIO OSCAR
20109132390	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0114/2001	ORTEGA, CALIXTO LEOPOLDO
20124914478	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0087/2001	BOER JOSE NANDOR
20140832414	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0193/2001	GIMENEZ ERNESTO
20149428810	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0026/2001	PEREYRA JOSE FERNANDO
20166251207	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0183/2001	LUIS M. E. MONZON PANDO
20167416153	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0260/2001	NOBILE DANIEL OSVALDO
20175294571	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0182/2001	DA FONSECA ALBERTO
20186031084	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0117/2001	BUFFARINI, ARNALDO RUBEN
20202981098	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0476/2001	SELSER ARIEL ERNESTO
20228931404	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0046/2001	CORONEL MARCELO LEONARDO
20922344826	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0230/2001	MATUS JOSE ONESIMO
20924131218	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0229/2001	PEREZ JUAN CARLOS ANTONIO
20933062423	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	434/0017/2001	ARANCIBIA GONZALEZ CEFERINO
23060086729	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0116/2001	BUFFARINI, JOSE RUBENS
23080469659	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0459/2001	AYALA RAMON
23129067594	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	434/0018/2001	ROMEO LILIANA BEATRIZ
23152363699	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0442/2001	SCAVO GENARO
27173706923	273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	273/0012/2001	CABRERA HERMINIA GRACIELA
27219419150	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0338/2001	ALVAREZ IRIS EDIT
27243602888	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0239/2001	VARGAS INES ROSMERI
30502950033	551	AGENCIA JUJUY	551/0095/2001	DEMISA CONSTRUCCIONES SA
30522251271	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0463/2001	JUAN A. GARCIA CONST. S.A.
30522588535	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0261/2001	ITEM CONSTRUCCIONES S.A.
30546243806	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0042/2001	EMPRESA PULLMAN GRAL BELGRANO
30555985033	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0220/2001	CEMYC S.R.L.
30561495021	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0339/2001	MARITIMA CHALLACO SRL
30562924112	681	AGENCIA POSADAS	681/0568/2001	EXPRESO SINGER S.A.T.
30567348675	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0337/2001	J R I COMERCIAL SRL
30567998130	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0036/2001	CORVEN S.A.C.I.F.
30568681041	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0019/2001	ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.
30578674906	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0047/2001	CIMA ESTRUCTURAS S.A.
30593725819	126	AGENCIA LUJAN	126/0136/2001	DEOGE S.A.
30600193275	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0363/2001	MEDIPHARMA S.A.
30600262137	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0462/2001	EMPRECO S.A.
30611065694	702	DISTRITO ZAPALA	702/0046/2001	EL CORRALON S.R.L.
30611977766	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0447/2001	FABRICA S.R.L.
30623721619	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0345/2001	COOP. DE TRABAJO FERROGRAF LTDA
30623946408	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0240/2001	COOP DE TRABAJO TRANSPORTES AU
30629710856	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0591/2001	INTEROBRAS S.R.L.
30636404698	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0581/2001	EXPERTUR S.R.L.
30636756039	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0340/2001	WEBER & DIGNANI CONSTRUCC.SRL
30640066756	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0365/2001	TRANSUM S.A.
30641543124	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0236/2001	AXSYS COMPUTACION SRL
30644145790	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0592/2001	PLANIFICAR S.R.L.
30651685679	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0364/2001	COOP. DE TRABAJO TALLER NAVAL
30655813205	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0221/2001	FONTANA HERMINIO Y LORENZON AN
30673834430	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0041/2001	BUFALO S.A.
30690504797	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0217/2001	LUIS LOSI S.A.
30695746691	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0237/2001	AMERICAN SERVICE SA
30698496009	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0789/2001	CAMINOS DEL SOL S.R.L.
30707298444	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0342/2001	GM SERVICIOS S.R.L.
30707354174	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0344/2001	BRATEC S.C.
30707367934	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0148/2001	SOL DE LOS ANDES S.A.
30707603492	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0790/2001	MARTINEZ LUMELLO CONSTR-SIC. SA
30707699961	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0791/2001	COM BUS S.R.L.
33622362169	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0258/2001	DISCAR S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 1/10 Nº 364.601 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30659079468	PANALPINA TRANSP. MUNDIALES SA	008	AVDA. PASEO COLON 728 PISO 9º OF. B	007089/0
			IMPRENTA	
30707500618	EXPRESSO S.R.L.	050	J.E.URIBURU 465	049133/0
30707679200	DANIEL F LANDONE Y OTROS SH	047	CALDERON DE LA BARCA 751 DTO.11	046245/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 1/10 Nº 364.593 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20167749071	GALLEGO, GUILLERMO	141	DORREGO 468 - TREINTA DE AGOSTO(B)	140002/0
20180423851	PEREZ JOSE SEGUNDO	431	ALVEAR 134-COMODORO RIVADAVIA-CHUBUT-	430089/0
20243247870	CHAVEZ, ALBERTO MANUEL	551	OSCAR ORIAS Nº 59 - S. S. DE JUJUY	550158/0
20281568516	BENEGAS RAUL ANDRES	631	PADRE VERA 550 MAIPU MENDOZA	630283/1
20281626931	GARCIA DIEGO HERNAN	630	M:I C:5 RODEO DE LA CRUZ - GUAYMALLEN	629232/1
20283560369	GAITAN, MATIAS GASTON JESUS	485	CATAMARCA Nº 684 - PARANA - ENTRE RIOS -	484113/1
23201686164	VEGA SARA DEL CARMEN	833	HIPOLITO YRIGOYEN 10	832049/7
27255468583	ISAAC, SILVIA GABRIELA	485	M. DOBLER Y MAGALLANES - PARANA - E.R. -	484112/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 1/10 Nº 364.594 v. 1/10/2001

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 17/09/01, donde se publicó el Aviso Nº 362.862 correspondiente a la Resolución General Nº 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETO 935/01 Y 1054/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	CONVENIO	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B . Vigencia :31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
30570787884	GOUJON JORGE A Y ANGEL E	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado		100%

DEBE DECIR:

30570787884	GOUJON JORGE A Y ANGEL E	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	100%

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. De Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 1/10 Nº 364.591 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1677/01, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción de la matrícula de la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "ALTAS CUMBRES" LTDA., mat. 17.790, con domicilio legal en el Departamento Chimbas, Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.544 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1683; 1684, 1685, 1686; 1687; 1688; 1689; 1690 y 1691/01-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GUAYAQUIL" LTDA., mat. 11.161; COOPERATIVA VIVICOOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 11.298; COOPERATIVA DE CREDITO SOBERANA LTDA., mat. 18.912; COOPERATIVA DE TRABAJO "OCTUBRE" LTDA., mat. 18.320; COOPERATIVA DE TRABAJO "NAVIDAD FELIZ" LTDA., mat. 18.600; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL REY LTDA., mat. 20.975; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JUAN LTDA., mat. 19.106; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL BUEN VIVIR LTDA., mat. 18.354 y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-CAR LTDA., mat. 21.192. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos. Contra la medida (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72 t.o 1991) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.545 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1679; 1680; 1681; y 1682/01-INAES dispuso CANCELAR la inscripción de las matrículas a las siguientes entidades: "COFIDE" COOPERATIVA LTDA, mat. 3.664, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA FONDO POPULAR DE LA VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y EDUCATIVOS CONSUMO, CREDITO Y TURISMO LTDA., mat. 13.115, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta; COOPERATIVA AGROPECUARIA "ARGENTINA" LTDA. mat. 19.111, con domicilio legal en Departamento Angaco, Provincia de San Juan; y COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DE JUJUY LTDA., mat. 9609, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de las Provincia de Salta y de Jujuy y de SEIS (6) días a la de la Provincia de San Juan. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.547 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que por Resoluciones números: 1644, 1645, 1646, 1647, 1648 y 1649/01-INAES, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de las entidad. COOPERATIVA PROVISION Y CONSUMO DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE CORDOBA LTDA., mat. 9.167, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LAS SALINAS LTDA. mat. 9.668, con domicilio legal en la Localidad de San José de las Salinas, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "UNICOOP CORDOBA" LTDA., mat. 10.505, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA PILAR LTDA., mat. 6.783, con domicilio legal en la Localidad de Pilar, Departamento Río Segundo, CO.C.E.BA. LIMITADA COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES DE EMPLEADOS DE BANCOS QUE FUNCIONAN EN LA PROVINCIA DE CORDOBA, mat. 8.582, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE "GENERAL GÜEMES" LTDA., mat. 9.146, con domicilio legal en la Ciudad de Alta Gracia, Departamento Santa María. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba . Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72,) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de 4 (CUATRO) días. Queda debidamente notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.247 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642 y 1643/01-INAES-, dispuso cancelar las matrículas de las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA., mat. 11.327, con domicilio legal en Machagai, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO "SAN BERNARDO" LTDA., mat. 10.551, con domicilio legal en San Bernardo, Departamento O' Higgins; COOPERATIVA DE ESTIBADORES PORTUARIOS "BARRANQUERAS" LIMITADA, DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y TURISMO mat. 12.135, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA GENERAL ENRIQUE MOSCONI, DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DE DIVISIONAL RESISTENCIA Y PLANTA ALMACENAJE BARRANQUERAS, mat. 11.998, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS "EL ZAPALLAR" LTDA., mat. 14.035, con domicilio legal en Liberador General San Martín, Localidad de General San Martín, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ARCO IRIS LTDA., mat. 15.658, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA GRAN ESPERANZA" LTDA., mat. 15.438, con domicilio legal en La Leonesa, Departamento Bermejo; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, TRABAJADORES DE LEPOMET LTDA., mat. 12.924, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO "HIPOLITO YRIGOYEN" LTDA. mat. 10.644, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CACIQUE CATAN LTDA., mat. 12.774, con domicilio legal en Resistencia, Partido de San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "UNION OBRERA" LTDA., mat. 13.483, con domicilio legal en Resistencia, Partido de San Fernando. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Chaco. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/7 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de 5 (CINCO) días a las cooperativas de la Provincia del Chaco. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.251 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, y 1658/200 1-INAES-, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE "SAN MARTIN" LTDA, mat. 21.571, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, "PANAMERICANA" COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LTDA, mat. 21.581, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "CON-

CEPCION" LTDA, mat. 11.309, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA RAMON CARRILLO DE VIVIENDA LIMITADA, mat. 10.750, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; "AUSTRAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA, mat. 15.011, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPERO LTDA, mat. 18.249, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE CREDITO DEL NORTE LTDA., mat. 13.702, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA "LA GRAN FAMILIA NAVAL" LTDA, mat. 10.642, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; "CONTROL" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. mat. 21.288, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—).Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.253 v. 3/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1660; 1661; 1662; 1663; 1664; 1665; 1666; 1667; 1668; 1669; 1670; 1671; 1672; 1673; 1674; 1675 y 1676/01-INAES-, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SOLIDARIDAD LTDA., mat. 17.555, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Pergamino; COOPERATIVA GRANJERA DEL PARTIDO DE SAAVEDRA LTDA, mat. 15.059, con domicilio legal en Pigüe, Partido de Saavedra; COOPERATIVA DE TRABAJO "LABORATORIO DE INYECCION DIESEL Y ELECTRONICA DE NAFTA" LTDA., mat. 19.383, con domicilio legal en la Ciudad de Bolívar, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJA Y CONSUMO DE LOBOS LTDA., mat. 1662, con domicilio legal en la Ciudad de Lobos, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ENYTEL LTDA., mat. 17.513, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Magdalena; COOPERATIVA DE TRABAJO ALSINA LTDA., mat. 17.267, con domicilio legal en la Ciudad de Avellaneda; COOPERATIVA DE PROVISION, COMERCIALIZACION Y VIVIENDA DE ARTESANOS DE LA ESCOBA LTDA., mat. 10.076, con domicilio legal en la Localidad de San Pedro; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO QUORUM LTDA., mat. 13.551, con domicilio legal en la Localidad de Florida; COOPERATIVA VECINAL INTEGRAL DE URBANIZACION, PRODUCCION Y CONSUMO EMPALME SAN VICENTE LTDA., mat. 4020, con domicilio legal en San Vicente, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE MONTE LTDA., mat. 1892, con domicilio legal en Monte, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA ROSA DE LIMA" LTDA., mat. 14.139, con domicilio legal en Ruta 11 y cruce Atalaya del Partido de Magdalena; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOL" LTDA., mat. 16.704, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y SOCIALES "COOP-BRAND LTDA.", mat. 10.326, con domicilio legal en la Localidad de Brandsen; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN RAMON" LTDA., mat. 14.527, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-REM LTDA., mat. 17.654, con domicilio legal en la Localidad de Batán, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JOSE" LTDA., mat. 15.760, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Y "MARTIN FIERRO" COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA., mat. 6458; con domicilio legal en Palpalá, Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de UN (1) día a las cooperativas de la Localidad de Pergamino, Lobos, Magdalena y San Pedro; de DOS (2) días a las de Bolívar, Mar del Plata y Batán; de TRES (3) días a la de Pigüé; todas las nombradas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, y de OCHO (8) días a la cooperativa radicada en la Provincia del Jujuy. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/10 Nº 364.259 v. 3/10/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 24/2001

Bs. As., 27/9/2001

VISTO: la Instrucción SAFJP Nº 8/98 y su modificatoria y la Instrucción SAFJP Nº 17/01 y,

CONSIDERANDO:

Que la Instrucción SAFJP Nº 8/98 determina para la presentación de la información correspondiente al contralor interno y a los restantes integrantes del Comité de Control Interno, idéntico procedimiento al establecido para los demás funcionarios de las administradoras, reenviando a la Resolución SAFJP Nº 317/97.

Que el procedimiento informativo sobre funcionarios de AFJP fue reemplazado por una nueva regulación establecida en la Instrucción SAFJP Nº 17/01 que derogó expresamente la Resolución SAFJP Nº 317/97 y su modificatoria la Instrucción SAFJP Nº 13/2000.

Que la mencionada Instrucción SAFJP Nº 17/01 incluyó al contralor interno dentro del procedimiento informativo de funcionarios.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las disposiciones legales de la normativa de control interno al régimen informativo de funcionarios de AFJP a fin de evitar interpretaciones erróneas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo previsto en los artículos 118, incisos a) y b) y 119, incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241 y modificatorias.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la Instrucción SAFJP Nº 8/98 por el siguiente texto:

"PROCEDIMIENTO DE INFORMACION POR MEDIO ELECTRONICO.

ARTICULO 9º — Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán comunicar por medio electrónico a esta Superintendencia las designaciones, cesaciones en los cargos, reelecciones y novedades vinculadas a los integrantes del Comité Interno y del Contralor Interno, dentro de los cinco (5) días hábiles de producidas, de conformidad con el procedimiento descripto en el Anexo I de la Instrucción SAFJP Nº 17/01 (Formulario Electrónico Nº 060-001- "Información de novedades de funcionarios de AFJP").

En ningún caso la posición de contralor interno podrá quedar vacante. El Comité de Control Interno podrá designar un reemplazante interino por un plazo máximo de treinta (30) días."

ARTICULO 2º — La presente instrucción entrará en vigencia juntamente con la Instrucción SAFJP Nº 17/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 1/10 Nº 364.570 v. 1/10/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición General Nº 400/088/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO la Disposición Gerencial SAFJP Nº 2/55/2001 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación Médica de la Comisión Médica Nº 5 de Córdoba ha elevado una propuesta de trabajo a llevarse a cabo en esa jurisdicción con el objeto de resolver los trámites ingresados correspondientes a la Ley 24.241 y a la Ley 24.557.

Que el área de Gestión Médica de la Gerencia de Comisiones Médicas ha emitido opinión favorable con respecto al proyecto recibido.

Que para el cumplimiento del plan presentado es necesario ampliar el horario de funcionamiento de la comisión médica a efectos de proceder a la optimización de la infraestructura de consultorios existente.

Que en tal sentido la Gerencia de Comisiones Médicas ha propuesto ampliar el horario de funcionamiento de dicha comisión médica exclusivamente para la atención de afiliados y damnificados citados para examen médico, sugiriendo el horario de 8 a 18 horas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen legal favorable.

Que por los motivos anteriormente expresados debe darse conocimiento público.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 1º de la Instrucción 13/2001.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Amplíase por el plazo de noventa (90) días el horario de funcionamiento de la Comisión Médica Nº 5 de la provincia de Córdoba, fijándose el mismo de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANA B. PROIETTI, Gerente General.

e. 1/10 Nº 364.568 v. 1/10/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 23/2001

Bs. As., 27/9/2001

VISTO: la Instrucción SAFJP Nº 16/2001, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error en la formulación del artículo 2º de la Instrucción SAFJP Nº 16/2001 de fecha 10 de Julio de 2001, por lo que procede sustituir el artículo mencionado.

Que corresponde que el órgano emisor subsane el error en el acto administrativo mencionado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente Instrucción se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 118, incisos a) y b) y 119 incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Instrucción SAFJP Nº 16/2001 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º — Incorpórase al punto 13 del Capítulo V del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 (texto según artículo 1º de la Instrucción 22/2000 de fecha 17 de Julio de 2000), como inciso w) el siguiente:

w) El código 144 definido en el punto 9 del capítulo III de la presente Instrucción, se acreditará en la cuenta de capitalización individual con el valor cuota de cierre del día de acreditación de la recaudación en las Cuentas Bancarias tipo 1."

ARTICULO 2º — Tratándose el presente acto administrativo de la confirmación de la instrucción 16/01, su vigencia se retrotrae al día 16 de Julio de 2001 (fecha de vigencia de la Instrucción SAFJP Nº 16/2001).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 1/10 Nº 364.569 v. 1/10/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

Disposición General Nº 400/091/2001

Bs. As., 28/9/2001

VISTO la Resolución SAFJP Nº 603/96 y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que con el fin de ofrecer un mejor servicio a los usuarios, se realizó la contratación de un nuevo local acorde a los actuales requerimientos, disponiéndose trasladar la sede de la Comisión Médica Nº 18 – Viedma, Provincia de Río Negro.

Que es necesario que los afiliados y beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, trabajadores amparados bajo la Ley de Riesgos del Trabajo, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Compañías de Seguro que con ella operan, tengan conocimiento del nuevo domicilio.

Que en concordancia con las previsiones establecidas en el Artículo 5º de la Instrucción SAFJP Nº 13/2001, la Gerencia de Comisiones Médicas se halla comprendida en la delegación de firma en actos de trámite informativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen legal pertinente.

Por ello,

EL GERENTE DE COMISIONES MEDICAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese a partir del día de publicación de la presente, el nuevo domicilio de la Comisión Médica Nº 18 – Viedma de la provincia de Río Negro, en la calle BUENOS AIRES 17, DE LA CIUDAD DE VIEDMA, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 1/10 Nº 364.726 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Resolución 7/2001

Bs. As., 20/9/2001

VISTO el artículo 10 de la Ley Nº 25.188 y el artículo 20 del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los artículos citados en el VISTO se dispone la publicación en el Boletín Oficial del listado de los funcionarios obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral.

Que por el segundo de los artículos citados la publicación debe realizarse también en Internet, y debe comprender tanto a quienes cumplieron como los que no cumplieron con dicha obligación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999 y el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 17/00.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la nómina de funcionarios obligados que han dado cumplimiento a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral por actualización correspondiente al año 2000 y por alta o baja en el cargo durante el año 2001, e incumplidores de la presentación por actualización o por alta o baja ocurrida hasta el 28 de febrero de 2001, según fueran informados por las respectivas jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional hasta el 17 de setiembre de 2001, que obra como ANEXO de la presente.

ARTICULO 2º — Incorprorar a la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS —http://www.jus.gov.ar— el contenido del ANEXO I de la presente, disponiendo su actualización en forma mensual.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MASSONI, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 1/10 Nº 364.619 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 260/2001

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente Nº 751-000943/01 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 73 del 9 de junio de 1997 autorizó a CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para actuar como continuadora de EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.), a partir del 1º de setiembre de 2001, involucrando a la Central 9 DE JULIO-MAR DEL PLATA, Central Termoeléctrica NECOCHEA-NECOCHEA, Central MAR DE AJO-MAR DE AJO, Central VILLA GESELL-VILLA GESELL, todas ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el inicio de la validez de la autorización citada en el anterior considerando hubiera tenido comienzo a partir del momento en que hubiese tomado la titularidad de las instalaciones el adjudicatario del proceso de privatización previsto.

Que en virtud del resultado del concurso para la venta del paquete accionario, CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA quedó sin privatizar, continuando la gestión de las centrales de generación involucradas bajo la operación de ESEBA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, manteniendo EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.) la propiedad de los equipos e instalaciones.

Que por lo expuesto en el anterior Considerando el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA quedó en estado latente, razón por la cual puede activarse con la incorporación del equipamiento que resulte transferido con motivo de la reorganización de empresas en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que obra en estas actuaciones el Decreto Provincia de BUENOS AIRES Nº 2942 del 31 de agosto de 2000, a través del cual se establece la propiedad del paquete accionario de CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, y a la vez se faculta al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para tomar las acciones necesarias relacionadas con la liquidación de EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en liquidación, (ESEBA S.A.) (e.l.) como asimismo actuar para la fijación del destino a asignar a los inmuebles e instalaciones que se encuentren en el patrimonio de EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en liquidación, (ESEBA S.A.) (e.l.).

Que el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en liquidación, (ESEBA S.A.) (e.l.) del 31 de enero de 2000 instruyó al Comité Liquidador para determinar los Activos y Pasivos a ser transferidos.

Que el Acta de Asamblea General Nº 1 del 23 de agosto de 2000 de CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA aprobó la activación ingresando al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador, recibiendo en su Patrimonio las Centrales Térmicas de NECOCHEA, MAR DEL PLATA, MAR DE AJO y VILLA GESELL como resultado de la liquidación de EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en liquidación (ESEBA S.A.) (e.l.).

Que las Centrales Térmicas citadas en el anterior Considerando están operando en el ámbito de ESEBA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, (e.l.) contándose ante COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) con la información que integra la base de Datos del Sistema, razón por la cual no es necesario que el solicitante aporte nuevos elementos a estas actuaciones.

Que en razón de la continuidad operativa de las centrales involucradas en el cambio de titularidad no resulta necesario el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA cumple con los requisitos exigidos en la normativa para su ingreso y administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que se publicó la solicitud de CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA en el Boletín Oficial, de fecha 29 de agosto de 2001, sin haberse recibido objeciones al respecto.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a los fines de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995, el Decreto Nº 804 del 19 de junio de 2001 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por autorizado el ingreso de CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador, por la Central 9 DE JULIO-MAR DEL PLATA, Central Termoeléctrica NECOCHEA-NECOCHEA, Central MAR DE AJO-MAR DE AJO, Central VILLA GESELL-VILLA GESELL, todas ubicadas en la Provincia

de BUENOS AIRES, a partir del 1º de setiembre de 2001. El ingreso del Agente que se autoriza en este acto actúa como continuador de la operación que hasta el 31 de agosto de 2001 llevaba a cabo ESEBA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA (e.l.).

ARTICULO 2º — Dase por autorizada la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de ESEBA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA (e.l.) a partir de la hora VEINTICUATRO (24) del 31 de agosto de 2001.

ARTICULO 3º — Notificar a CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, a ESEBA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA (e.l.), a EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en liquidación, (ESEBA S.A.) (e.l.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 1/10 Nº 364.389 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 261/2001

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente Nº 751-001129/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA comunicó haber asumido la titularidad de las plantas denominadas Envase e Inyección pertenecientes a la firma BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A. que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs).

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 151 del 13 de agosto de 2001, se cometió un error material al consignar a BUENOS AtRES EMBOTELLADORA S.A. como la nueva titular de las plantas citadas, siendo que ésta era la empresa absorbida en el proceso de fusión con la CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA.

Que corresponde en consecuencia corregir el referido error.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995, el Decreto Nº 804 del 19 de junio de 2001 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 151 del 13 de agosto de 2001 por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA, como nuevo titular de las plantas denominadas:

a) Ex B.A.E.S.A. Planta Envase, ubicada en Osvaldo Cruz 4004 y b) Ex B.A.E.S.A. Planta Inyección, ubicada en Diógenes Taborda 1625, ambas de la Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 151 del 13 de agosto de 2001 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular de las plantas citadas."

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y al generador y transportista involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la sustitución efectuada en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 1/10 Nº 364.390 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 262/2001

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente Nº 750-002375/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GRANJAS EOLICAS S.A. fue autorizada a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en su carácter de titular del parque Eólico COMODORO RIVADAVIA a ubicarse en la localidad de RADA TILLY, provincia del CHUBUT, con una potencia total de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), antes del 1º de junio de 2000, por medio de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 64 del 22 de setiembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 del 6 de julio de 2000, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, le fue extendido el plazo del ingreso por e! término de UN (1) año.

Que próximo a vencerse el plazo establecido por la Resolución mencionada en el párrafo que antecede para el efectivo ingreso del Parque Eólico, la empresa GRANJAS EOLICAS S.A. manifiesta que se han producido demoras en los contratos y acuerdos financieros que le impidieron concretar el proyecto en el tiempo previsto, por lo que solicita se extienda el mismo por el término de UN (1) año.

Que el Artículo 5º de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 64 del 22 de setiembre de 1999, estableció la necesidad de requerir autorización expresa de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA para postergar el ingreso de la potencia autorizada.

Que atendiendo a las razones expuestas por GRANJAS EOLICAS S.A. y a la conveniencia de contar con la mayor oferta posible de generación en el Sistema Patagónico, se estima conveniente otorgar una postergación por un período de SEIS (6) meses a partir de la fecha de la presente resolución.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARLA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995, el Decreto Nº 804 del 19 de junio de 2001 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOSPROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el término de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de la presente resolución, la extensión del plazo de ingreso de GRANJAS EOLICAS S.A. como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en su carácter de titular del Parque Eólico COMODORO RIVADAVIA a ubicarse en la Localidad de RADA TILLY, Provincia del CHUBUT, con una potencia total de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), otorgado por Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 64 del 22 de setiembre de 1999. de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a GRANJAS EOLICAS S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), ente autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 1/10 Nº 364.391 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 272/2001

Bs. As., 25/9/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-001931/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta ubicada en la ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que actualmente la empresa citada es agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de AUTOGENERADOR, para el mismo punto de suministro, vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.)

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de agosto de 2001, no habiéndose presentado oposiciones al ingreso en los plazos establecidos al efecto.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Campana ubicada en la ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Desvincúlase a la empresa ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de AUTOGENERADOR, para la misma Planta y a partir de la misma fecha indicada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 1/10 Nº 364.397 v. 1/10/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación. CDE Act. Nº 26.266/01 - 26.315/01 - 26.316/01 y 26.317/01

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 27 a cargo del Dr. CARLOS RAUL PONCE, correspondientes a los años 1959 a 1990; CIVIL Nº 47 a cargo del Dr. HORACIO A. MADERNA ETCHEGARAY, correspondientes a los años 1953 a 1989, CIVIL Nº 71 a cargo de la Dra. MABEL DE SANTOS, correspondientes a los años 1971 al mes de octubre de 1991; y de los Juzgados COMERCIALES de antigua data N º 1-2-3-4 y 5 correspondientes a los años 1900 a 1930, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 1/10 Nº 363.777 v. 3/10/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 520

ACTA Nº 602

Presupuesto de la Administración Nacional

Bs. As., 20/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652, ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de la Jurisdicción 55 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario de Directorio.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 1/10 Nº 364.430 v. 1/10/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 7/2001

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el Expediente EXPJEFGABMI EX 003163/2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 436/2000 y las Resoluciones Nros. 834/2000 y 518/2000 de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 684 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de fecha 13 de diciembre de 2000, se aprobó la Contratación Directa con Trámite Simplificado Nº 084/2000, relacionada con la contratación de un servicio de mantenimiento integral para el organismo.

Que por Disposición de la Gerencia General Nº 002 del 31 de enero del 2001, se adjudicó el renglón Nº 1 de dicha contratación a la firma INGESER S.A. con domicilio en la calle Alberti Nº 1938, C.P. 1247, Capital Federal, CUIT: 30-66145138-2, por el total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 3.660.-).

Que la firma INGESER S.A., mediante nota de fecha 21 de marzo del corriente año, comunicó a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la cesión de derechos efectuada en favor de la firma SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. (S.M.I.) a partir del 1º de junio del 2001, asumiendo esta última la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes de la Orden de Compra Nº 13 de fecha 31 de enero del 2001 y sus modificatorias.

Que el artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución 834/2000 de la Secretaría de Hacienda, faculta al organismo contratante a proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, cuando exista transferencia de todo o parte del contrato, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el organismo contratante.

Que, asimismo, en virtud de que el artículo 101 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/2000, establece que el contrato no puede ser cedido ni transferido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la autoridad competente, mediante Disposición de la Gerencia General Nº 013 de fecha 2 de mayo del 2001, se rescindió la Contratación Directa Nº 084/00 adjudicada a la firma INGESER S.A.

Que, tal como se expresa en el dictamen de fecha 26 de junio del 2001 emanado del Departamento de Dictámenes de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, dicho acto fue notificado a la firma INGESER S.A. el día 9 de mayo del corriente año y no ha sido objeto de recurso alguno, por lo cual el mismo ha quedado firme a la fecha en sede administrativa.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha rescindido el contrato y no lo ha hecho, quedando firme en consecuencia dicho acto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional y de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 518 de fecha 14 de diciembre de 2000, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES está facultada para aplicar la sanción prevista en las citadas disposiciones legales para dicho incumplimiento.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma INGESER S.A., con domicilio en la calle Alberti Nº 1938, C.P. 1247, Capital Federal, CUIT: 30-66145138-2, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, debido a la rescisión, por su culpa, del contrato celebrado en virtud del procedimiento de Contratación Directa con Trámite Simplificado Nº 084/2000 llevado a cabo por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la cual comenzará a computarse a partir de la fecha de notificación al interesado.

ARTICULO 2º — Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 27/9 Nº 364.040 v. 1/10/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y atento que el domicilio registrado se encontraba cerrado, dejándose aviso de visita y habiendo vencido el plazo para el reclamo, por el presente se notifica a la firma INGESER S.A. que mediante la Disposición Nº 7 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de fecha 17 de agosto de 2001, se le aplicó la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, debido a la rescisión, por su culpa, del contrato celebrado en virtud del procedimiento de Contratación Directa con Trámite Simplificado Nº 084/2000 llevado a cabo por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la cual comenzará a computarse a partir de la fecha de notificación al interesado.

Se tendrá por notificada a la firma INGESER S.A., a los cinco (5) días contados a partir de la publicación del presente. Firmado: Dr. Guillermo Sixto FERRARI, Subdirector Nacional, OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

e. 27/9 Nº 364.038 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma HAWARD CHAMPION S.A., la presunta comisión de la infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, conforme surge del Acta de Comprobación de fecha 5 de agosto de 1998, en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "ELEONOR Z 1º", Matrícula Nº 0004, que tramita en el expediente Nº 800-014303/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982. Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 27/9 Nº 364.058 v. 1/10/2001